

Constancia secretarial: Manizales, 17 de febrero de 2023. Pasa a despacho de la señora Juez para informar que a la fecha el apoderado de la parte demandante no inscribió la medida de embargo del inmueble identificado con folio de MI 100-158199 propiedad de la demandada MARÍA EUGENIA OROZCO MUÑOZ, que se le decretó mediante providencia del 31 de octubre de 2022.

Notificación por estado: 1 de noviembre de 2022.

Termino de 30 días: 2-3-4-8-9-10-11-15-16-17-18-21-22-23-24-25-28-29-30 de noviembre y 1-2-5-6-7-9-12-13-14-15-16 de diciembre de 2022.

Días inhábiles: 5-6-7-12-13-14-19-20-26-27 de noviembre y 3-4-8-10-11-17-18 de diciembre de 2022.

Sírvase proveer

**JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho la presente DEMANDA EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA promovida a través de apoderado judicial la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. identificada con NIT 890.800.128-6 frente a MARIA EUGENIA OROZCO MUÑOZ identificada con C.C. No.30.329.868., con el fin de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho conocer de la presente demanda ejecutiva de única instancia, por lo que por auto del diez (10) de febrero del año 2022 se libró mandamiento de pago.

En la misma fecha se decreto la medida cautelar solicitada, consistente en el embargo y secuestro del inmueble con MI 100-158199, medida que fue comunicada a la ORIPM mediante auto del 14 de marzo de 2022, entidad que el 19 de mayo del mismo año comunicó la improcedencia de la inscripción de la medida, dado que la parte interesada no pago el valor del registro.

En consecuencia, mediante providencia del 31 de octubre de 2022, se requirió al apoderado de la ejecutante so pena de aplicar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P para inscribiera la medida de embargo del inmueble identificado con folio de MI 100-158199 propiedad de la demandada MARÍA EUGENIA OROZCO MUÑOZ.

Dicho auto se notificó por estado No. 176 del 1 de noviembre de 2022; sin embargo, a la fecha ni se ha adelantado el trámite para perfeccionar la medida decretada desde el 10 de febrero de 2022 ni se ha intentado la notificación del mandamiento de pago a la demandada; en consecuencia, el Despacho procederá a Decretar el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA promovida por la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. frente a MARIA EUGENIA OROZCO MUÑOZ, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en el Sistema Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ec779e8b02de17844ed5b361b9afc911936b00aaabba8674c392226dde9762**

Documento generado en 23/02/2023 05:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>